

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 6 de julio de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.312.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.312 interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Constantino Ignacio López Crespo, que ha comparecido en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de las resoluciones de la Dirección General de Justicia que desestimaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y del recurso de reposición interpuesto contra la primera, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 9 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Ignacio López Crespo contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 8 de mayo y 31 de julio de 1971, que le denegaron el cómputo a efectos de antigüedad y trienios del tiempo servido con anterioridad a su ingreso como funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos por no aparecer conformes con el Ordenamiento Jurídico y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea computado a efectos de antigüedad y trienios el tiempo de servicios acreditados que le fué reconocido por Orden de 29 de julio de 1948, en cuanto ya no lo hubiera sido por otros motivos, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones y cuanto sea necesario para la efectividad de dicho derecho y abono de las cantidades que por tal motivo haya dejado de percibir, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Ángel Falcón. Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de No Luis, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Certifico.—José Benítez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1973.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se acuerda no haber lugar a la celebración del convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes no Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.*

Hmo. Sr.: Vista el acta de la reunión celebrada el día 6 de julio de 1973 por la Comisión Mixta designada en el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de convenio de ámbito nacional, a regir en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, presentado por la Agrupación de Fabricantes no Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores, de cuya acta resulta que no se logró la mayoría necesaria para formular una propuesta de Convenio,

Este Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que le otorga la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, acuerda no haber lugar a la celebración del convenio de referencia, debiendo notificarse esta Resolución a la Agrupación solicitante, para que le traslade a los contribuyentes interesados, con las indicaciones pertinentes sobre presentación e ingreso por el régimen de declaraciones-liquidaciones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, José López Muñiz González Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

#### BANCO DE ESPAÑA

##### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,655	56,825
1 dólar canadiense	58,538	56,762
1 franco francés	13,664	13,721
1 libra esterlina	141,388	142,039
1 franco suizo	18,870	19,965
100 francos belgas	157,571	158,485
1 marco alemán	23,844	23,966
100 liras italianas	9,796	9,842
1 florin holandés	21,723	21,830
1 corona sueca	13,944	14,020
1 corona danesa	10,226	10,275
1 corona portugués	10,540	10,591
1 marco finlandés	15,672	15,782
100 chelines austriacos	324,298	327,144
100 escudos portugueses	251,241	254,250
100 yens japoneses	21,375	21,479

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular del transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Andújar y Jaén por Fuerte del Rey. Unificación número 189.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de abril de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a Transportes Muñoz Amecua, S. L. el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Andújar y Jaén por Fuerte del Rey, como resultado de la unificación de los servicios V-248 Fuerte del Rey-Jaén y V-2122 Andújar-Jaén, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Andújar y Jaén, de 46 kilómetros, pasará por Higuera de Arjona y Fuerte del Rey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en

los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: Ninguna.

**Expediciones:**

Entre Andújar y Jaén: Dos de ida y vuelta diarias.

Entre Fuerte del Rey y Jaén: Dos de ida y vuelta los días laborables.

**Horario:** El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público y previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Tres con treinta y cuatro plazas, una con treinta y nueve y uno con cuarenta y una, todos como mínimo y para viajeros sentados.

**Tarifas:** Clase única, 0,70 pesetas viajero por kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,105 pesetas cada diez kilogramos por kilómetro, o fracción.

Sobre las tarifas de viajero por kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente c). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, si concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Reim.—6.079-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres que rectifica el error parecido en la de 28 de marzo de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de 4 de mayo de 1973, página 6835, relativa a la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mugui-Santiago de Compostela y Santa Eugenia de Riveira y Noya, con hijuelas. Unificación 159.**

Habiéndose padecido error en la publicación de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mugui-Santiago de Compostela a Santa Eugenia de Riveira y a Noya, con hijuelas (U-159), aprobada por Orden ministerial de 15 de marzo de 1973, esta Dirección General ha resuelto sea rectificado el itinerario de la expedición de Santiago de Compostela a Santa Comba por Bríon, que, de acuerdo con dicha Orden ministerial, debe ser el siguiente:

Santiago de Compostela a Santa Comba por Bríon: Una diaria de ida y vuelta, pasando por Rojos, Angeles, Bríon, Puente Maceira y Negreira.

Madrid, 27 de junio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Reim.—6.076-A.

**RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de construcción de Autopista Barcelona-Tarragona. Tramo Tarragona a Reus-Salou, en los términos municipales de Tarragona, Constantí, Reus y Vilaseca de Solsina (provincia de Tarragona).**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 10 de julio de 1973; «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 150, de fecha 10 de julio de 1973, y en el periódico de Tarragona «Diario Español», de fecha 7 de julio de 1973, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: Tarragona; día 7 de septiembre de 1973; Constantí, días 11, 12 y 13 de septiembre de 1973; Reus, días 13, 14, 17 y 18 de septiembre de 1973, y Vilaseca de Solsina, días 19, 20 y 21 de septiembre de 1973, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio de Construcción, calle Aragón, 383, segundo, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en

su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 31 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pou Argila.—5.757-E.

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos a Galicia relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche, mejora y condicionamiento de firme en el tramo: Ginzo-Mesón de Calvos. Clave 5-OR-247. Término municipal de Allariz (III).**

Aprobado el proyecto de las referidas obras el 4 de septiembre de 1972, y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los días que figuran en la relación adjunta se procederá por el Ingeniero Representante de la Administración y del Alcalde, o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas de la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y el oportuno justiprecio de los terrenos afectados.

Para aclarar cuantas dudas se pueden ofrecer se celebrará una reunión previa, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Allariz a las horas y días que figuran en la relación, sin perjuicio de trasladarse seguidamente a la finca perteneciente a cada titular.

**Relación de afectados**

(Por el siguiente orden: número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectáreas, paraje y cultivo actual.)

Día 23 de agosto de 1973: A las 10 horas de la 1 a la 50; a las 16 horas, de la 51 a la 100.

Día 24 de agosto de 1973: A las 10 horas, de la 101 a la 104 b; a las 16 horas, de la 105 a la 167.

- 1 Comunal, 1.1025. Monte de Padela. Monte bajo.
- 2 Desconocido. 0.1046. Monte de Padela. Pradera.
- 3 Luis y Enrique (Carnaloba). 0.0458. Monte de Padela. Monte maderable.
- 4 Celia Vide Alvarez. 0.0380. Monte de Padela. Tojal.
- 5 Ramón Otero. 0.0385. Monte de Padela. Tojal.
- 6 Celsa Vide Alvarez. 0.0304. Monte de Padela. Tojal.
- 7 Ramón Vide. 0.0438. Monte de Padela. Tojal.
- 8 Francisco Bertaña. 0.0280. Monte de Padela. Monte maderable.
- 9 Remigio Rivas García. 0.0448. Monte de Padela. Monte maderable.
- 10 Hermitas Rivas. 0.0416. Monte de Padela. Tojal.
- 11 Herederos de Victorino Vila. 0.0787. Fontal. Monte maderable.
- 12 Felisindo Sánchez. 0.0425. Fontal. Monte maderable.
- 13 Hermitas Rivas. 0.0485. Fontal. Pradera.
- 14 Desconocido (Villarino). 0.0616. Fontal. Monte maderable.
- 15 Antonio García. 0.0102. Fontal. Monte maderable.
- 16 Dosinda Fernández González. 0.0136. Fontal. Monte maderable.
- 17 José Romero Nogueiras. 0.1818. Fontal. Monte maderable.
- 18 Felisindo Sánchez Cid. 0.0574. Fontal. Tojal.
- 19 Hermitas Rivas. 0.0063. Fontal. Tojal.
- 20 Herederos de Dionisio Otero. 0.1136. Fontal. Labradio.
- 21 Desconocido. 0.0240. Fontal. Monte maderable.
- 22 Herederos de Ramona (Requejo). 0.0128. Fontal. Monte maderable.
- 23 Remigio Rivas García. 0.0430. Fontal. Tojal.
- 24 Luis Homero Nogueiras. 0.0286. Fontal. Tojal.
- 25 Felisindo Sánchez Cid. 0.0120. Fontal. Tojal.
- 26 Luis Rovira. 0.0120. Fontal. Tojal.
- 27 Julia Sidra. 0.0154. Fontal. Tojal.
- 28 José Romero Nogueiras. 0.0602. Fontal. Tojal.
- 29 José Puga. 0.0958. Airavella. Monte maderable.
- 30 Desconocido. 0.3036. Airavella. Monte maderable.
- 31 Bernardino Vila. 0.1482. Airavella. Monte maderable.
- 32 Elena Fernández González. 0.0002. Airavella. Monte maderable.
- 33 José Feijoo Gallego. 0.0052. Airavella. Monte maderable.
- 34 Antonio Feijoo. 0.0185. Airavella. Monte maderable.
- 35 Constantino Otero Alvarez. 0.0272. Airavella. Monte maderable.
- 36 Herederos de Florinda Conde. 0.0225. Airavella. Monte maderable.
- 37 Hermitas Rivas. 0.0330. Airavella. Monte maderable.
- 38 Herederos de Manuel Conde. 0.0434. Airavella. Tojal.
- 39 Aldemiras (de Requejo). 0.0480. Airavella. Tojal.
- 40 José Telesforo. 0.0440. Airavella. Monte maderable.